



CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA

CIRCULAR EXTERNA No. 001

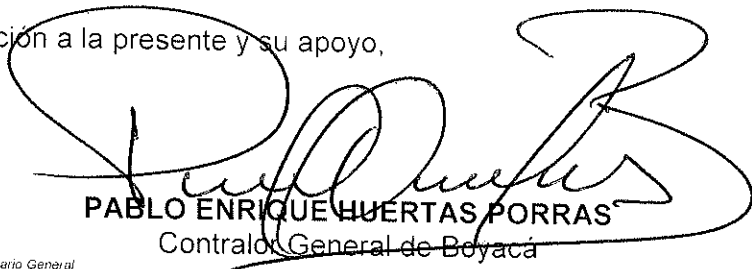
PARA: Alcaldes Municipales
DE: Contraloría General de Boyacá
FECHA: 16 de Enero de 2012
ASUNTO: Denuncias ante la Contraloría General de Boyacá

Cordial saludo,

Deseándoles a cada uno de Ustedes éxitos en las labores emprendidas como la máxima autoridad en cada uno de sus municipios y esperando de cada uno la mejor gestión fiscal en su gobierno, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y la Ley me permito solicitarles que conforme el deber que asiste a todos los servidores públicos de denunciar o informar acerca de los hechos y/o circunstancias presuntamente irregulares encontradas en cada uno de los procesos de empalme o con posterioridad a estos de responsabilidad de administraciones pasadas, tengan en cuenta los siguientes:

1. Las denuncias deben ser concretas y deben contener circunstancias de tiempo, modo y lugar en que presuntamente ocurrieron los hechos o se presentaron las omisiones.
2. Existe división de competencias entre esta entidad y la Procuraduría Regional de Boyacá, toda vez la Contraloría General de Boyacá solo asumirá competencia en aquellos caso que exista detrimento para el patrimonio del Estado. Para este efecto, si la denuncia solo corresponde a la vulneración de un deber funcional (Ley 734 de 2002 Código Único Disciplinario) y no contiene directamente un detrimento en los términos de la Ley 610 de 2000 debe ser remitida a la Procuraduría Provincial correspondiente.
3. Las denuncias deben instaurarse con los soporte respectivo, que permitan adelantar procesos de responsabilidad fiscales - eficaces y eficientes; de ser imposible acceder a la información se tendrá que indicar la razones de dicha situación, señalando los testigos o indicios que lleven al ente de control a la prueba.
4. No existe un término para presentar las denuncias, sin embargo todas las acciones tienen una caducidad y las responsabilidades una prescripción. El organismo competente es el encargado de determinar la prosperidad o no de la queja
5. Es importante resaltar, que en las normas procesales colombianas existen sanciones para la denuncia temeraria o falsa, considerada esta como aquellas que no contienen los elementos señalados en las normas y que carecen de fundamento fáctico y jurídico.
6. Que para dar aplicación a los preceptos consagrados en la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, es deber de todos denunciar. Pero a su vez la congestión de quejas temerarias, sin fundamento o soportes generan en los entes de control dilaciones e ineffectividad en el actuar procesal de las entidades de control.

Agradezco la atención a la presente y su apoyo,


PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS
Contralor General de Boyacá

Proyector y rev. EDGAR MEDINA Secretario General

Un eficiente control fiscal por Boyacá
www.cgb.gov.co - cgb@cgb.gov.co